

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS DENTRO DEL PACTO POR EL
CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL PROGRESO
SOCIAL Y LA RESPONSABILIDAD FISCAL.
(BOLETÍN N° 16621-05).**

Santiago, 08 de abril de 2024

N° 036-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificar su numeral 2) en el siguiente sentido:

a) Elimínase el numeral ii) de su literal b).

b) Agrégase, a continuación de su literal e), el siguiente literal f), nuevo:

"f) Agrégase, a continuación de su inciso octavo, el siguiente inciso noveno, nuevo:

"Corresponderá al Servicio probar los elementos constitutivos de abuso o simulación. Sin embargo, le corresponderá al contribuyente probar la existencia de efectos



económicos o jurídicos relevantes distintos de los meramente tributarios o que sus operaciones se encuentran dentro de la razonable opción de conductas y alternativas contempladas en la legislación tributaria."."

2) Para sustituir su numeral 3) por el siguiente:

"3) Modifícase el artículo 4° ter en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase "Se entenderá que existe abuso en materia tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho gravado, o se disminuya la base imponible o la obligación tributaria, o se postergue o difiera el nacimiento de dicha obligación, mediante actos o negocios jurídicos" por la frase "Hay abuso en materia tributaria cuando se evita la realización del hecho gravado, se disminuye la base imponible o la obligación tributaria, y cuando se posterga o difiere el nacimiento de dicha obligación, mediante hechos, actos o negocios jurídicos o una serie de ellos".

b) Agrégase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

"También será aplicable el presente artículo cuando mediante hechos, actos o negocios jurídicos o un conjunto o serie de ellos se accede, con abuso, a un beneficio tributario o a un régimen tributario especial.".

c) Intercálase, en el inciso final, entre la expresión "en la ley" y el punto que le sigue, la frase "además de la multa establecida en el artículo 100 bis"."



3) Para eliminar en el literal c) de su numeral 4) la frase "de forma impropia".

4) Para modificar el artículo 4° quinquies que sustituye su numeral 5), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso quinto, el guarismo "250" por "1.000".

b) Intercálase, en su inciso séptimo, entre la expresión "legislación tributaria" y el punto que le sigue, la frase ". La terna del Consejo, a través de su coordinador, podrá solicitar aclaraciones tanto al contribuyente como al Servicio, quienes deberán responder por escrito dentro del plazo de 10 días desde que el coordinador envía el correo electrónico con la comunicación. La respuesta del contribuyente no podrá incorporar antecedentes no aportados durante el procedimiento de fiscalización".

c) Agrégase el siguiente inciso décimo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

"Junto con la resolución y liquidaciones a que se refiere el inciso anterior, el Servicio deberá también acompañar en la notificación al contribuyente una copia de la opinión del Consejo Asesor Consultivo. Asimismo, cuando el Servicio decidiese que no procede la aplicación de los artículos 4° ter y 4° quáter, después de haber recibido la opinión del Consejo Asesor Consultivo, deberá enviar una copia de dicha opinión al contribuyente."

d) Agrégase, a continuación del inciso décimo, que ha pasado a ser undécimo, el siguiente inciso duodécimo nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

"La opinión del Consejo Asesor Consultivo podrá ser presentada en el



procedimiento judicial a que dé lugar la reclamación del contribuyente, por cualquiera de las partes.”.

5) Para modificar su numeral 6), que incorpora el artículo 4° sexies, en el siguiente sentido:

a) Modifícase su letra A, en el siguiente sentido

i) Intercálase en el numeral vii. de su párrafo segundo, entre la palabra “designar” y el punto final que le sigue, la frase “, de aquellos cuya elección se realiza previo concurso público”.

ii) Sustitúyese su párrafo tercero, por los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los párrafos siguientes:

“Los consejeros serán designados por el Director en base al siguiente procedimiento:

a) Cuatro consejeros serán designados, previo concurso público y a propuesta en terna del coordinador;

b) Dos consejeros serán designados a propuesta en terna del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; y

c) Un consejero será designado a propuesta en terna del Consejo Fiscal Autónomo.

Los consejeros deberán ser personas con trayectoria acreditada en materia tributaria o económica, a nivel académico o profesional. Los consejeros durarán 5 años en sus cargos y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez. Los consejeros se renovarán por parcialidades en la forma establecida en el reglamento.”.



iii) Intercálase en su párrafo quinto, que ha pasado a ser sexto, entre la palabra "operaciones" y el punto seguido que le sigue, la frase ", salvo para pedir aclaraciones por escrito, según lo dispuesto en el artículo 5 quinquies".

iv) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

"Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta correspondiente a 50 unidades tributarias mensuales por cada terna que conformen para la elaboración de la opinión a la que se refiere la letra a) del inciso primero del presente artículo."

b) Agrégase en su letra E., el siguiente párrafo final, nuevo:

"Los Consejeros no podrán asumir la representación judicial ante Tribunales Tributarios y Aduaneros o ante los tribunales superiores de justicia cuando el objeto del juicio sea la aplicación de los artículos 4° bis, 4° ter, o 4° quáter. El incumplimiento de esta obligación por un Consejero será considerado una falta grave e implicará la pérdida de la calidad de miembro del Consejo."

6) Para agregar un numeral 13), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"13) Agrégase, en el inciso primero del artículo 24, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase:

"Cuando corresponda emitir una liquidación en la cual se determinen diferencias de impuestos de casos definidos como relevantes o de interés institucional, deberá solicitarse informe previo al Comité Nacional o Regional, según corresponda."



7) Para modificar el actual numeral 22), que ha pasado a ser numeral 23), en el siguiente sentido:

a) Modifícase su literal b) en el siguiente sentido:

i) Agrégase, el siguiente numeral i), nuevo, readecuando el orden correlativo de los numerales siguientes:

"i) Reemplázase, en el literal c) de su numeral 1), la expresión ", y" por un punto y coma."

ii) Agrégase, a continuación de su actual numeral i), que ha pasado a ser numeral ii), el siguiente numeral iii), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"iii) Agrégase, a continuación del literal d), de su numeral 1), el siguiente literal e), nuevo:

"e) Señalar el procedimiento de fiscalización en contra del contribuyente respecto del cual se requiere información, salvo los casos señalados en el párrafo segundo del numeral 3).".

iii) Agrégase, a continuación de su actual numeral vi), que ha pasado a ser numeral vii), el siguiente numeral viii), nuevo:

"viii) Agrégase, a continuación del numeral 6), el siguiente numeral 7), nuevo:

"7) No procederá lo dispuesto en los numerales anteriores, cuando el requerimiento de información bancaria se realice con ocasión de un procedimiento de fiscalización por aplicación de los artículos 59 ter y el número 10 del artículo 161 de la presente ley y de los artículos 41 E, 41 F, y



41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en cuyo caso el banco deberá entregar la información requerida por el Servicio, dentro del plazo de 45 días. Para estos efectos se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El Servicio deberá presentar el requerimiento, que contendrá las menciones señaladas en el numeral 1), ante el Tribunal Tributario y Aduanero, correspondiente al domicilio del contribuyente. El requerimiento contendrá además los fundamentos que den cuenta de la importancia de contar con la información bancaria requerida.

b) El juez tendrá un plazo de 5 días para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral. Vencido dicho plazo, el tribunal deberá notificar la resolución al Servicio, mediante correo electrónico, dando cuenta del cumplimiento de los requisitos legales.

c) El Servicio procederá a enviar el requerimiento señalado en la letra a) anterior y la resolución del tribunal al banco, el cual deberá a entregar la información dentro del plazo de 45 días desde la recepción del requerimiento.

d) El banco, una vez entregada la información al Servicio, deberá comunicarle al titular que ha procedido a entregar su información bancaria en virtud de un requerimiento especial según lo dispuesto en el presente numeral."."

b) Agrégase, a continuación de su literal b), el siguiente literal c), nuevo:

"c) Intercálase, en su inciso quinto, entre la frase "deberá ser eliminada," y la expresión "no pudiendo" la frase "dentro del plazo de 90 días,".



c) Agrégase, a continuación del nuevo literal c), el siguiente literal d), nuevo:

“d) Reemplázase, en su inciso sexto, la frase “reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales” por “presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 70 a quinientas unidades tributarias mensuales”.”

8) Para modificar el artículo 62 bis que sustituye su actual numeral 22), que ha pasado a ser numeral 23), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “la improcedencia de entregar la información bancaria por no ser indispensable para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuesto o falta de ellas” por “justifiquen que el Servicio cuenta con la información bancaria requerida o que dicha información carece de importancia para el procedimiento de fiscalización”.

b) Agrégase el siguiente inciso octavo, nuevo, pasando el actual inciso octavo a ser inciso noveno:

“El expediente se tramitará en forma secreta en todas las instancias del juicio.”.

9) Para intercalar en su numeral 34) que incorpora el artículo 100 quáter, en su inciso primero entre la frase “cuando corresponda” y el punto seguido la frase “o los abogados que hubiesen prestado asesoría, durante los tres años anteriores a efectuar la denuncia”.

10) Para agregar el siguiente numeral 46), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“46) Modifícase el artículo 132 ~~ter~~ en el siguiente sentido:



a) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase "el Director resolverá los términos en que, a su juicio exclusivo," por "el Comité Nacional de casos relevantes o de interés institucional resolverá los términos en los que".

ii) Elimínase el texto a continuación del punto seguido que pasa a ser punto aparte.

b) Reemplázase en su inciso tercero la palabra "Director" por "Comité Nacional de casos relevantes o de interés institucional".

AL ARTÍCULO NOVENO

11) Para agregar el siguiente numeral 1), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"1) Sustitúyase, el artículo 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°.- La Dirección Nacional estará constituida por las Subdirecciones Fiscalización, Jurídica y Normativa y por las Subdirecciones y Departamentos que establezca el Director con sujeción a la planta de personal del Servicio.

Una de las Subdirecciones tendrá como objeto principal desarrollar políticas y programas especiales destinados a otorgar apoyo, información y asistencia a las empresas de menor tamaño a que se refiere la Ley N° 20.416, y a otros contribuyentes de escaso movimiento económico, tales como los señalados en el artículo 22 de la ley sobre impuesto a la renta, con el objeto de facilitar su cumplimiento tributario. Además, una de las Subdirecciones tendrá como objeto principal la contraloría interna y otra



tendrá como objeto las Tecnologías de la Información.”.”.

12) Para agregar, a continuación del nuevo numeral 1), el siguiente numeral 2) nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“2) Agrégase, en el artículo 7, el siguiente literal r), nuevo, pasando el actual literal r) a ser literal s):

“r) Dictar las resoluciones necesarias para formar y convocar al Comité Nacional de casos relevantes o de interés institucional conformado por el Director y los Subdirectores de Fiscalización, Jurídico y Normativo con la periodicidad que se señale. Asimismo, habrá Comités Regionales de casos relevantes o de interés institucional, conformados, según corresponda, por el Director Regional o Director de Grandes Contribuyentes, jefes de departamento de fiscalización regional o jefes de los departamentos de cumplimiento en el caso de la Dirección de Grandes Contribuyentes y los jefes de departamentos jurídicos. De corresponder, integrarán el Comité Regional los jefes de departamento que reemplacen o sucedan a los jefes de departamento individualizados precedentemente.

Mediante una o más resoluciones, se determinará la forma y plazos en que sesionará el Comité Nacional y los Comités Regionales y los criterios para definir un caso como relevante o de interés institucional. Las decisiones del Comité Nacional serán vinculantes.

Serán criterios para definir como casos relevantes o de interés institucional, entre otros los siguientes: montos relevantes según la realidad regional o del segmento específico; operaciones dentro de un grupo empresarial; operaciones entre empresas relacionadas; operaciones que puedan



dar a lugar a la aplicación de la norma general antielusiva.

En el caso del Comité Nacional se considerarán las operaciones que puedan dar lugar a la presentación de una denuncia o querrela por parte del Director por montos de impuestos superiores a 1-200 UTA, sin considerar intereses, reajustes y multas; el avenimiento extrajudicial del artículo 132 ter del Código Tributario; transacciones u operaciones, que independiente de su monto, puedan tener impacto institucional, considerando las características cualitativas de las transacciones y/o de los contribuyentes involucrados o por la transversalidad de la materia a nivel nacional."."

13) Para agregar a continuación del numeral 2) nuevo, el siguiente numeral 3) nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"3) Agrégase, en el artículo 19, a continuación de su letra e), la siguiente letra f), nueva:

"f) Sin perjuicio de lo anterior, los casos definidos como relevantes o de interés institucional de acuerdo a los criterios fijados por el Director en conformidad con lo dispuesto en la letra r) del artículo 7, deberán ser analizados en Comité Regional, conformado por el Director Regional y los Jefes de Fiscalización y Jurídico y enviarlos para análisis y decisión por el Comité Nacional."."

14) Para reemplazar el actual numeral 1), que ha pasado a ser numeral 4), por el siguiente:

"4) Modifícase el artículo 41 del siguiente modo:



a) Intercálase, en su inciso primero, entre la expresión "bienes" y el punto que le sigue, la frase ", conviviente civil y de sus hijos sujetos a patria potestad, y de las personas que se encuentren bajo su tutela o curatela."

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para corroborar la integridad y veracidad de la información declarada, el Servicio podrá utilizar la información tributaria de la que dispone, sujeta a reserva, para fines de fiscalización del contenido de la declaración, así como también, podrá solicitar información a otros organismos públicos."

15) Para incorporar un artículo décimo cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo décimo cuarto.- Incorpórase en el inciso primero del artículo trigésimo sexto del Título VI de la Ley N° 19.882, a continuación de la frase: "; y, en el Servicio de Impuestos Internos, al cargo de Director Nacional" la expresión " y a los cargos de Subdirectores de Departamento de Subdirecciones estos últimos que darán afectos al segundo nivel jerárquico."

16) Para incorporar un artículo décimo quinto, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo décimo quinto.- Los funcionarios o funcionarias que a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública correspondientes al segundo nivel jerárquico del Servicio de Impuestos Internos, mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que les fueron aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso conforme al título VI de la ley N°19.882 cuando cesen en ellos por cualquier causa."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 86GG

I.F. N°86/08.04.2024
I.F. N°74/01.04.2024
I.F. N°043 /29.01.2024

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al Proyecto de Ley de cumplimiento de obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal
Boletín N°16.621-05

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°036-372) modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

1. Normas tributarias:

- a. Se modifica la Norma respecto del secreto bancario y la Norma General Antielusión. En cuanto al secreto bancario, se establece como regla general requerir autorización judicial para su levantamiento. Será carga del Servicio de Impuestos Internos acreditar la importancia de contar con la información (bancaria) para determinar las obligaciones del contribuyente. A su vez, se incrementa la sanción al funcionario que incumpla el deber de reserva, se obliga a eliminar información que no dé lugar a fiscalización o cobro y se establecen excepciones donde el levantamiento se realizará ante el Tribunal Tributario y Aduanero.

Respecto de la Norma General Antielusión, se realizan precisiones a la carga de prueba que deberá ser probada por el Servicio de Impuestos Internos (SII), a la intervención del Consejo Asesor Consultivo (CAC) y a la facultad del SII para aplicar la Norma aun cuando el Consejo considere que no se amerita. Además, se establece una remuneración para los integrantes del CAC de 50 UTM por caso y se modifica el nombramiento de tales integrantes.

2. Normas institucionales relativas al SII

- a. Se incorpora al Sistema de Alta Dirección Pública (ADP), segundo nivel jerárquico, los cargos de Subdirectores de Departamentos de Subdirección.
- b. Se formaliza en el servicio la existencia legal de las Subdirecciones de Fiscalización, Jurídica, Normativa y Fiscalización, además de aquellas que tengan como objeto las Tecnologías de la Información y la Contraloría Interna, esta última que tendrá por objetivo el control del cumplimiento de

Página 1 de 3





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 86GG

I.F. N°86/08.04.2024
I.F. N°74/01.04.2024
I.F. N°043 /29.01.2024

su regulación interna, sustanciar procesos disciplinarios, y contribuir a preservar la ética y la probidad administrativa, entre otras materias.

- c. Se crea el Comité de Casos de Interés Institucional, con un nivel central (Director Nacional, Subdirectores de Fiscalización, Normativa y Jurídica), y nivel regional con Director Regional y jefes jurídico y de Fiscalización.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones propuestas en materia tributaria no modifican las proyecciones de recaudación contempladas en el Informe Financiero N°43 de 2024.

Por otro lado, en materia institucional se estima que la asignación ADP correspondiente a los cargos que pasarán a ser provistos a través de dicho sistema se definirá de forma tal que no se altere la remuneración de cada cargo.

Los cargos relacionados al Comité de Casos de Interés Institucional no tendrán mayor costo fiscal, pues serán provistos con cargo a la planta vigente del SII.

Por otra parte, las Subdirecciones formalizadas se encuentran actualmente en funcionamiento, y la presente indicación les otorga rango legal.

Finalmente respecto el Consejo Asesor Consultivo de la Norma General Antielusión, dada su remuneración por caso revisado, se estima un **gasto fiscal anual de cerca de 2.250 UTM al año**, equivalentes a la fecha a \$146.660 miles de pesos.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley de cumplimiento de obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.
- Minuta "Recaudación proyecto de ley cumplimiento tributario". Subsecretaría de Hacienda, 2023.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 86GG

I.F. N°86/08.04.2024
I.F. N°74/01.04.2024
I.F. N°043 /29.01.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

